

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Conclusión
De Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-3177/07/12
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-794-2014, así como a sus anexos de fecha 11 de agosto de 2014, recibido el 13 de agosto de 2014 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y registrado con número de documento **DGGIMAR-003243/1408**, por medio del cual **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) presenta la información solicitada con oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, a fin de continuar con el

Página 1 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

trámite registrado con número de bitácora **09/KM-3177/07/12**, por medio del cual
somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación de la
Presa 4 Pozo Barcodón 136, con coordenadas [REDACTED], ubicada a
8.22 km de la localidad Lomas del Real, Municipio de Altamira, estado de Tamaulipas. Al
respecto y,

Coordenadas Geográficas
Art. 113 fracción I de la
LGTAIP y 110 fracción I de
la LFTAIP

RESULTANDO

1. Que el 08 de diciembre de 2011 el **REGULADO** ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-990-2011, la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Extracción y envío a Co-procesamiento para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada registrada con número de bitácora **09/J2-0778/12/11**, de un área de **375.229 m²** y un volumen de **1,451.14 m³**, en la **Presa A del Pozo Constituciones No.290**, ubicada a 200 m de la Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-990-2011 de fecha 05 de diciembre de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **CEMEX MÉXICO S.A DE C.V.**, quien a su vez subcontratará a la empresa **TEOX, S.A DE C.V** para llevar a cabo las acciones de remediación en el área **Presa 4 Pozo Barcodón 136**, ubicada a 8.22 km de la localidad Lomas del Real, Municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que cuenta con la Autorización No. 19-V-59-07, otorgada mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/002164** de fecha 30 de marzo de 2011, donde se autoriza el proceso de tratamiento de Oxidación Química a un lado del sitio.

Página 2 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

3. Que el 03 de abril de 2012, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/002711**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada aplicando el proceso de Extracción y envío a Co-procesamiento, de un área de **375.229 m²** y un volumen de **1,451.14 m³** en **Presa 4 Pozo Barcodón 136**, ubicada a 8.22 km de la localidad Lomas del Real, Municipio de Altamira, estado de Tamaulipas.
4. Que el 12 de julio de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-0909-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3177/07/12** de la **Presa 4 Pozo Barcodón 136**, ubicada a 8.22 km de la localidad Lomas del Real, Municipio de Altamira, estado de Tamaulipas.
5. Que el 30 de julio de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/006823**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

*1) Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas ante **DGGIMAR**, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que **DGGIMAR** emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos de remediación, se inició el 29 de noviembre de 2011 días antes de que **DGGIMAR** recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el escrito CMX-TEO-OF.120/11 de fecha 09 de diciembre de 2011, ingresado ante PROFEPA, Delegación Tamaulipas el mismo día indica que se dio inicio a las actividades de remediación sin mencionar la fecha de inicio. En el informe de Conclusión del Programa de Remediación se especifica que el periodo de los trabajos comprende del día 01 de diciembre del 2011 al 13 de enero del 2012, en la*

Página 3 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Bitácora se especifica como fecha de inicio y término de las acciones de remediación del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2011. El MFC (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) indica que se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2011. Por lo anterior, se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí.

2) Aclarar el volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento, ya que se autorizó el Co-procesamiento, ya que se autorizó el Co-procesamiento de un volumen de 1,451.14 m³ de suelo contaminado con hidrocarburos, sin embargo, en el informe de Conclusión del Programa de Remediación se especifica en la página 2 un volumen remediado 1,593.09 m³, y en la página 8, un volumen remediado de 1,911.71 m³, en la bitácora un volumen remediado de 1,593.09 y en el plano nombrado "Presa 4 del Pozo Barcodón No. 136, Municipio de Altamira Tamaulipas" se especifica un volumen remediado de 1,911.71 m³. Por lo anterior, se percibe que los volúmenes son discordantes.

3) Presentar, la información relacionada al cumplimiento de las Condicionantes 5 y 6 del ACUERDO SEGUNDO del oficio **No.DGGIMAR.710/002711**, de fecha 03 de abril de 2012.

4) Presentar, la Autorización emitida por SEMARNAT de las empresas Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A de C.V., y Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V., para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ya que dichas empresas realizaron el trabajo relacionado con los manifestos:

PEP-CMX-953	PEP-CMX-969	PEP-CMX-990	PEP-CMX-1064	PEP-CMX-1082
PEP-CMX-954	PEP-CMX-970	PEP-CMX-991	PEP-CMX-1065	PEP-CMX-1083
PEP-CMX-955	PEP-CMX-971	PEP-CMX-	PEP-CMX-	PEP-CMX-

Página 4 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

		1003	1066	1084
PEP-CMX-956	PEP-CMX-972	PEP-CMX-1004	PEP-CMX-1067	PEP-CMX-1085
PEP-CMX-957	PEP-CMX-973	PEP-CMX-1015	PEP-CMX-1070	PEP-CMX-1086
PEP-CMX-961	PEP-CMX-974	PEP-CMX-1044	PEP-CMX-1071	PEP-CMX-1087
PEP-CMX-962	PEP-CMX-983	PEP-CMX-1059	PEP-CMX-1072	PEP-CMX-1088
PEP-CMX-965	PEP-CMX-984	PEP-CMX-1060	PEP-CMX-1073	PEP-CMX-1089
PEP-CMX-966	PEP-CMX-985	PEP-CMX-1061	PEP-CMX-1074	PEP-CMX-1090
PEP-CMX-967	PEP-CMX-986	PEP-CMX-1062	PEP-CMX-1075	PEP-CMX-1091
PEP-CMX-968	PEP-CMX-987	PEP-CMX-1063	PEP-CMX-1081	PEP-CMX-1092

5) Presentar, los tiquetes de báscula del generador, ya que los manifiestos de entrega-transporte-recepción del suelo contaminado con hidrocarburos no concuerdan entre el peso del generador con el peso de recepción, ya que existe una variación de 366.40 toneladas.

6) Presentar, el Documento correspondiente al MFC emitido por PROFEPA Delegación Tamaulipas, ya que se detectó que la cadena de custodia presenta firma de personal de PROFEPA.

Página 5 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

7) *Presentar, los cromatogramas correspondientes a las muestras Presa 4 del Pozo Barcodón 136 M1, Presa 4 del Pozo Barcodón 136 M2, Presa 4 del Pozo Barcodón M3 y Presa del Pozo Barcodón 136 M4.*

8) *Presentar, la información relacionada al cumplimiento de la Condicionante 4 (volumen de material de relleno del área de excavación, material de recubrimiento o de construcción empleado) del Acuerdo QUINTO del oficio DGGIMAR.710/002711 de fecha 03 de abril de 2012.*

6. Que el 07 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, registrado con número de oficio **DGGIMAR-03191/1408**, por medio del cual solicita prórroga para entregar la información faltante requerida con oficio No. **DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014.
7. Que el 18 de agosto de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio **No.DGGIMAR.710/007433**, donde se otorga la prórroga de 3 días hábiles, que solicito el **REGULADO** en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014.
8. Que mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-794-2014 y anexos, de fecha 11 de agosto de 2014, ingresados en el **ECC** de la **DGGIMAR**, registrado con **No.DGGIMAR-03243/1408** el 13 de agosto de 2014, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida con oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014.
9. Que el 2 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora **09/KM-3177/07/12**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia

Página 6 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

10. Que el presente asunto fue transferido a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO**, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

- a. **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

*"En este sitio la fecha de inicio de los trabajos de saneamiento lo fue el día 29 de noviembre del 2011 para terminar el día 13 de Enero del 2012 antes de que se recibiera la autorización oficio **DGGIMAR.710/002711** del día 03 de abril del 2012.*

Lo anterior por razones jurídico-administrativas e instrucciones de las autoridades de PEMEX en las que se acordó iniciar las actividades al momento de tener sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación.

Esto debido a que se tenía que aprovechar la autorización financiera y erogar lo más posible en este rublo. El día 15 de Diciembre de 2011 se efectuó el muestreo final comprobatorio, en esta bitácora solo se plasmó el trabajo de la remediación.

Página 7 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas, en su escrito señala un acuerdo de las autoridades de PEMEX donde describe iniciar las actividades al momento de tener sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación, sin embargo nunca se acordó dicha decisión con autoridades de la **DGGIMAR**.

- b. **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

*"El volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento fue de 1593.09 metros cúbicos, correspondientes un 9.8% más del autorizado en el oficio **DGGIMAR.710/002711** que se encontró en campo. En el informe de conclusión de programa de remediación se menciona equivocadamente un volumen de 1911.71 metros cúbicos como remediado, aclarando que esto corresponde al volumen de material de relleno tapado."*

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** aclaró el volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento que se le autorizo en su Propuesta de Remediación con relación al volumen que menciona en su informe de Conclusión del Programa de Remediación, sin embargo sí aclaró porque existe discordancia en el volumen remediado que se menciona en el informe de conclusión del programa de remediación pagina 2 y pagina 8, el que se presenta en la bitácora y el que menciona en el plano "Presa 4 del Pozo Barcodón No. 136, Municipio Altamira, Tamaulipas.

Página 8 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

- c. **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

*“Se dio aviso a la autoridad hasta el día 09 de diciembre del 2011, se anexa aviso el oficio **DGGIMAR.710/002711**, se entregó copia de la propuesta de remediación que contiene el programa calendarizado de actividades y plan de muestreo.*

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** presenta oficio notificado a PROFEPA del inicio de actividades de remediación, sin embargo **NO** presenta acuse de recibido de los siguientes documentos: copia del oficio **DGGIMAR.710/002711**, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de remediación y d) Plan de muestreo final comprobatorio.

- d. **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica y anexa en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

“Se anexa autorizaciones de las compañías que transportaron”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presenta autorizaciones emitidas por SEMARNAT de las empresas “Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A de C.V” y “Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V” para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Página 9 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

- e. **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica y anexa en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

“El generador PEMEX PEP no cuenta con bascula, en estos manifiestos se plasma la capacidad del contenedor y hasta abajo en destinatario se anotó el peso de material de acuerdo a la báscula.”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presentó los tiquetes de báscula del generador.

- f. **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica y anexa en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

“Para el MFC se presentó personal de la PROFEPA como consta en la minuta correspondiente”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presento minuta correspondiente al Muestreo Final Comprobatorio emitida por PROFEPA.

- g. **Con respecto al numeral 7** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de**

Página 10 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Recursos Convencionales identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

“No se ha contactado a personal del laboratorio del Grupo Microanálisis para que nos proporcione los cromatogramas correspondientes”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presenta los cromatogramas correspondientes a las muestras Presa 4 del Pozo Barcodón 136 M1, Presa 4 del Pozo Barcodón 136 M2, Presa 4 del Pozo Barcodón M3 y Presa del Pozo Barcodón 136 M4.

h. **Con respecto al numeral 8** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

“El volumen de material de relleno fue de 1911.71 metros cúbicos con material de banco.”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presentó la información relacionada de la Condicionante 4 (volumen de material de relleno del área de excavación, material de recubrimiento o de construcción empleado) del ACUERDO QUINTO.

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia

Página 11 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para la **Presa 4 Pozo Barcodón 136**, ubicada a 8.22 km de la localidad Lomas del Real, Municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/002711**, de fecha 03 de abril de 2012.
- IV. Que la remediación para tratar un volumen de **1,451.14 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Ligera, Fracción Media, Fracción Pesada, BTEX y HAP's de la **Presa 4 Pozo Barcodón 136**, ubicada a 8.22 km de la localidad Lomas del Real, Municipio de Altamira, estado de Tamaulipas consistió en Extracción y envió a Co-procesamiento.
- V. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** a la información y documentación exhibida por el **REGULADO** se identificó lo siguiente:

Página 12 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 1 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002711**, de fecha 03 de abril de 2012, el **REGULADO NO** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas, en su escrito señala un acuerdo de las autoridades de PEMEX donde describe iniciar las actividades al momento de tener sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación, sin embargo nunca se acordó dicha decisión con autoridades de la **DGGIMAR**.
- b. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 2 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002711**, de fecha 03 de abril de 2012, el **REGULADO NO** aclaró el volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento que se le autorizó en su Propuesta de Remediación con relación al volumen que menciona en su informe de Conclusión del Programa de Remediación
- c. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, y en las **Condicionantes 5 y 6 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002711**, de fecha 03 de abril de 2012, el **REGULADO NO** presenta acuse de recibido de los siguientes documentos: copia del oficio **DGGIMAR.710/002711**, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de remediación y d) Plan de muestreo final comprobatorio.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 2 del ACUERDO TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002711**, de fecha 03 de abril de 2012, el **REGULADO NO** presenta autorizaciones emitidas por SEMARNAT de las empresas "Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A

Página 13 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

de C.V" y "Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V" para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

- e. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 3 del ACUERDO TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002711**, de fecha 03 de abril de 2012, el **REGULADO NO** presento los tiquetes de báscula del generador.
- f. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 del oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 2 del ACUERDO TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002711**, de fecha 03 de abril de 2012, el **REGULADO NO** presenta los cromatogramas correspondientes a las muestras Presa 4 del Pozo Barcodón 136 M1, Presa 4 del Pozo Barcodón 136 M2, Presa 4 del Pozo Barcodón M3 y Presa del Pozo Barcodón 136 M4.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** considera que la información presentada por el **REGULADO NO** cumplió con lo establecido en los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 7** del oficio **No. DGGIMAR.710/006823** de fecha 30 de julio de 2012, ni en las **Condicionantes 1, 2, 5 y 6 del ACUERDO SEGUNDO**, en las **Condicionantes 2 y 3 del ACUERDO TERCERO** y en la **Condicionante 1 de ACUERDO CUARTO** del oficio de Resolución **No.DGGIMAR.710/002711**, de fecha 03 de abril de 2012, por lo que no reúne los requisitos legales y técnicos aplicables en la materia.

- VI. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios

Página 14 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierne a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la

Página 15 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Página 16 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Página 17 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)"

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

Página 18 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

glo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época
Registro: 2005203
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN.

Página 19 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes:** a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio;** a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2007561
Instancia: Primera Sala

Página 20 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero

Página 21 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. BJL Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

"Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(...)

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No.**

Página 22 de 26

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

DGGIMAR.710/006823, dentro de las cuales destacan: el NO aclarar la información contenida en el programa calendarizado de remediación, NO presentar autorizaciones emitidas por SEMARNAT de las empresas de recolección y transporte de residuos peligrosos, NO presentar el acuse de recibido de entrega de información a PROFEPA; y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, determina que toda vez que el análisis de las muestras se realizó con un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por **PROFEPA** y que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4,

Página 23 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XV y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:**

RESUELVE

PRIMERO. SE APRUEBA en atención al **Considerando VI**, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **1,451.14 m³** de suelo contaminado en un área de **375.229 m²** en la **Presa 4 Pozo Barcodón 136**, ubicada a 8.22 km de la localidad Lomas del Real, Municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, registrado con número de

Página 24 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

bitácora **09/KM-3177/07/12**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR. 710/002711** de fecha 03 de abril de 2012, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera, Fracción Media, Fracción Pesada, BTEX y Hap's, por lo que reúne los requisitos técnicos legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3177/07/12**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre a quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-3177/07/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

Página 25 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0812/2016

Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-3177/07/12


DRB/EHCH/AGE

Página 26 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional